

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	9
Tres id.	5

Ejemplar: 0,50 pesetas. Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.876

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de diciembre de 1946

Aceite, 5'837 pesetas kilogramo venta en almacén y 6 venta al público.

Alfalfa verde, 0'269 en almacén.
Algarrobas, 1'338 y 1'50.
Alpiste, 1'60 en almacén.
Azúcar molida, 4'75 y 5.
Bacalao, 8'9034 y 10.
Café tostado, 30'84 y 35.
Chocolate, 9'55 y 10.
Garbanzos, 4'85 y 5'25.
Heno de alfalfa, 0'72 en almacén
Manteca fundida, 13'15 y 15'50.
Manteca en rama, 11'27 y 12'50.
Paja de alfalfa, 0'55 en almacén.
Pasta para sopa, 4'60 y 5.
Harina condimentada al 80 por 100, 3'254 y 3'50.
Harina condimentación infantil al 90 por 100, 1'853 y 2.
Jabón, 3'5573 y 4.
Judías pintas y blancas, 5'60 y 6.
Lentejas, 4'60 y 5.

Pan:

En toda la provincia:
Piezas de 150 gramos, 0'55 pesetas pieza.
Id. de 200, 0'55.
Id. de 250, 0'55.
Id. de 500, 1'10.
Id. de 750, 1'65.
Id. de 1.000, 2'20.
Id. de 150, beneficiarios cupones de 3.ª categoría, 0'35.
Pulpa de remolacha, 0'527 pesetas kilogramo en almacén.
Patatas, 0'818 en almacén y 0'90 al público.
Leche condensada, 3'72 bote y 4 bote.
Tocino, 10'81 y 12 kilogramo.
Tortas de coco y palmiste, 1'35.
Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por con-

cepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte hasta la localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a su abono.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos Almacénistas.

Los precios señalados para la harina de ambas Zonas se entienden en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas quintal métrico.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por el interesado al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, será sancionadas con todo rigor.

Burgos 1.º de diciembre de 1946.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.877.

Señalando precios de tasa para diversos artículos

Carbón vegetal para todos los usos, venta en almacén 0'50 pesetas kilogramo; venta al público 0'60.

Carbón vegetal para gasógenos, venta al público, 1'00 peseta el kilogramo.

Carnes de vacuno

Clase 1.ª sin hueso, venta al público, 12'90.

Clase 2.ª sin hueso, 9'65.
Riñones, 16'20.
Sebo, 4'80.
Huesos, 0'65.

Carnes de ternera

Clase 1.ª, venta al público, 19'20.
Clase 2.ª, 11'40.
Riñones, 16'20.
Sebo, 4'80.
Huesos, 0'75.

Carnes de lanar y cabrío mayor

Chuletas, venta al público, 9'65.
Pierna, 9'65.
Paletilla, 8'75.
Falda y pescuezo, 6'10.

Carnes de lanar y cabrío menor

Chuletas, venta al público, 11'85.
Pierna, 11'85.
Paletilla, 10'00.
Falda y Pescuezo, 7'25.

Lechales

Chuletas y pierna, venta al público, 14'10.
Paletilla, 10'50.
Asadura, 5'25 unidad.
Cabeza, 2'85.
Patatas, 1'70 las cuatro.

Frutas frescas.

Brevas, venta en almacén, 1'30.
Ciruelas, 1'75.
Higos, 1'00.
Higos chumbos, 0'50.
Limonas, 1'60.
Melocotones, 2'30.
Melón, 1'10.
Paraguayas, 2'30.
Sandías, 0'80.
Uvas, 3'00.
Cerezas, 2'90.
Albaricoques, 1'75.
Peras, 5'90.
Manzanas, 5'85

Verduras frescas.

Acelgas, 0'65 pesetas kilogramo, venta en almacén.
Calabacín, 0'80.
Calabaza, 0'45.
Cardos, 0'70.
Cebollas, 0'85.
Cebolletas, 1'10.
Repollo, 0'60.
Coliflor, 0'65.

Chirivías, 1'10.
Espinacas, 1'65.
Navos, 0'65.
Lechugas, 0'60.
Pimientos, 2'80.
Tomates, 2'90.
Escarolas, 0'60.

Jabón.

Jabón de tocador corriente, pastilla de 100 gramos, 2'00 pesetas pastilla, venta al público.
Jabón colofónico, 2'70.
Jabón para mecánicos, 1'00.

Leche fresca de vaca.

Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'70 pesetas litro, venta al público.
Resto de la provincia, 1'45.

Leña.

Leña troceada, 0'20 pesetas kilogramo, venta al público.
Leña astillada, 0'25.

Pescados.

Abadejo, sin cabeza y sin tripas, 6'25 pesetas kilogramo, venta al público.
Acedias, 7'35.
Agujas, 3'25.
Anchoa, boquerón, rabusof o bocarte, 3'25.
Anguila, 3'85.
Arañas, 3'85.
Atún, bonito, albacora sin cabeza y sin tripas e intestinos, 7'40.
Babosas o chahas, 3'25.
Bacaladas, 3'50.
Bertorellas o brotolas, 3'10.
Borriquetes, 3'65.
Brecas, cachuchos o pajeles, 3'30.
Boga, caramel o chorret, 3'10.
Brujas, gallos, todos los tamaños, 5'25.
Burel, jurel, chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2'65.
Burel, chicharro, de 170 gramos por pescado en adelante, 3'20.
Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies en un 5 por 100.
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños, 3'25.

Cananas, voladoras, potas o jibias, 3'10.

Capuchas o rayas, 2'55.

Castañeta, palometa, papardo o japuta, 3'90.

Cazo, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 4'25.

Cintas o morrallas, 2'55.

Congrio, sin cabeza, 4'70.

Congrio, sin tripa, 4'70.

Cucas, 2'55.

Delfín, sin tripa y sin cabeza, 4'80.

Dentón, pardo y machotes de más de un kilogramo, sin cabeza, 4'20.

Dorada, 3'85.

Escorfina, 3'65.

Espadín, 2'65.

Españala, 4'20.

Fanecas, 2'80.

Galeras, 2'55.

Gallina, escarchu gasneu o rubio, 3'05.

Lisa, mujol o corcones, 3'85.

Lija, 2'65.

Listado, 5'25.

Marrajo, sin cabezas y sin tripas, 4'80.

Melva, 3'65.

Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 9'60.

Nota.—Cuando la merluza se venda con cabeza, del precio anterior se descontará un 20 por 100.

Panchos, 3'65.

Peces de río, 3'85.

Pescadilla, hasta 60 gramos por pescado, 2'55.

Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000, 5'80.

Nota.—Se permite en la clasificación de las clases de pescadillas una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, sin tripa, 7'50.

Pez martillo, relojes o sanmartinos, 2'55.

Pulpo, 2'80.

Pez palo, 4'70.

Rape (colas), 7'45.

Rape (cuerpos), 3'65.

Ratas, 4'20.

Rumbeles, todos los tamaños, 3'15.

Sabalo, 3'15.

Sables, 2'80.

Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha, 3'85.

Tortugas, 3'25.

Observaciones

Carnes.—Los precios de la carne pueden ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales, correspondiendo por tal concepto a esta capital, los siguientes: en la de vacuno mayor, lanar, cabrío mayor y menor, 0'35 pesetas por kilogramo; en la de ternera 0'60 pesetas por kilogramo, y corderos lechales 0'42 pesetas por kilogramo.

Las frutas y verduras que no figuren en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender al precio que compren en el mercado, que no podrán rebasar nunca los topes

máximos anteriores, más 0'50 pesetas en cada kilogramo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas por kilogramo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 pesetas y 3'00 pesetas kilogramo, y 1'00 pesetas para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilogramo en el mercado.

Jabón.—En el precio del jabón para mecánicos se encuentran incluidos los impuestos municipales, no así en el de tocador corriente y colofónico que deberá incrementarse aparte.

Leña y carbón.—Para los gastos de acarreo desde carbonería hasta el piso del consumidor, podrán percibir la cantidad máxima de 0'50 pesetas por saco de 40 kilos de carbón vegetal o leña.

Pescado.—Las variedades de pescado que a continuación se detallan, gozarán de libertad de precio:

Almeja fina corriente, angulas, besugo, bígaros o caracolillos, bogas, calamares, cangrejos de mar o río, caracoles, centollos, cigalas, lubinas, mejillones, meros sin cabeza y sin tripa, ostras, percebes, quisquillas crudas o cocidas, reos o truchas, rodaballo, platusa, turbó, salmón y salmonete.

En los precios del pescado se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen a baño sal o a media sal, excepto el abadejo que se encuentra libre de precio.

Burgos 30 de noviembre de 1946.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Cueva de Juarros, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba y Palazuelos de la Sierra, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 29 de noviembre de 1946.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expediente sobre adición del nombre de María del Carmen a la inscripción de nacimiento de Emérita Nieto Moreno, promovido por D. Remigio Nieto Rodríguez,

empleado y vecino de esta capital, como padre de dicha Emérita, ha acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para ejecución de la Ley de Registro Civil, publicar la solicitud formulada por dicho interesado, de adición de referido nombre de María del Carmen al de Emérita, para que así resulte llamarse María del Carmen Emérita Nieto Moreno, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del S. Juez, en Burgos a 21 de noviembre de 1946.
=El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Antonio Avendaño.

D. Antonio Avendaño Porrúa, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Nicolás Pérez Gutiérrez, de 36 años, viajante, ignorándose las demás circunstancias y al parecer debe ser vecino de Madrid, siendo socio de Club Atlético Aviación, con carné número 3.811, de la temporada 1941-42, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 275 de 1946, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 23 de noviembre de 1946.—El Juez de Instrucción accidental, Antonio Avendaño Porrúa.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Castrojeriz

Por el presente, se deja sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el del Estado, con fecha 9 de marzo y 15 de abril de 1945, respectivamente, llamando a

la procesada Alejandra García Delgado, por haber sido detenida y puesta a disposición de este Juzgado, cesando por lo tanto las gestiones que se practiquen para su captura.

Castrojeriz 25 de noviembre de 1946.—El Juez de instrucción, Ángel Tudanca.—El Secretario, Ramón Calvo.

Riaño

Cédula de citación.

Por la presente se requiere y emplaza al procesado en causa número 4 de 1941, Anastasio Martínez Pereda, de 23 años de edad, hijo de Benigno y Pilar, natural de Espinosa de los Monteros y que tuvo su última vecindad en el pueblo de Montecillo, de la Merindad de Montija, partido de Villarcayo (Burgos), para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de León, al objeto de notificarle la suspensión de condena aplicada, bajo apercibimiento de que, si no verifica su presentación, se dejarán sin efecto tales beneficios y se procederá a ejecutar el fallo en cuanto a la privación de libertad impuesta.

Riaño 26 de noviembre de 1946.
=El Secretario judicial, F. Martínez Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y con poder de D. Gabino Ayuso Chicote, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Palacios de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 5 de octubre de 1946, que le excluyó de la lista de los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de noviembre de 1946.
=El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Agrupación forzosa del partido de Briviesca

CITACIÓN

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que integran esta Agrupación forzosa para que concurren el día 7 de diciembre próximo a la casa consistorial de esta ciudad, al objeto de celebrar sesión

de aprobación del presupuesto de atenciones de justicia del partido para el ejercicio de 1947, así como las cuentas generales del año 1945.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniera número suficiente de representantes del partido, se celebrará en segunda convocatoria media hora después.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de asistir, a tenor de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1945.

Briviesca 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Marino L. Linares.

Formada por la Alcaldía-Presidentencia el proyecto de presupuesto especial de gastos e ingresos que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1947, por el presente se convoca a todos los representantes de los pueblos que componen la expresada Agrupación forzosa del partido comarcal de Briviesca, para que el día 7 de diciembre próximo se personen en esta casa consistorial, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto para 1947.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniese número suficiente de representantes, se celebrará en segunda convocatoria media hora después.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de asistir, a tenor de la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Briviesca 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Marino L. Linares.

Alcaldía de Mahamud

Propuestas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una habilitación de créditos con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto anterior, sin aplicación de otros ingresos, para atender al pago de obligaciones inaplazables que carecen de consignación, se halla de manifiesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo del Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Mahamud 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Justo Manso.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligacio-

nes, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Treviño 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Felipe Argote.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villarcayo

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 22 de diciembre próximo, o en su defecto el día 29 del mismo, de doce a doce y media de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, durante cinco años, que empezarán a regir el día 1.º de enero de 1947 y terminará el 31 de diciembre de 1951, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 28 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Eusebio Varona.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por cinco años, que empezarán a regir el día 1.º de enero de 1947 y terminará en 31 de diciembre de 1951, el arbitrio municipal sobre la inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Segunda. Se establece como arbitrio, los derechos que comprende la tarifa inserta en las ordenanzas formadas.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el día y hora que al efecto se señale por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado con estricta sujeción a las disposiciones de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y al Real Decreto de 2 de julio de 1924.

Cuarta. Servirá de tipo para indicada subasta, la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran referida suma.

Quinta. Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, acompañando dentro del pliego la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo del remate como depósito provisional para tomar parte en la subasta. Si dos o más proposiciones, las más ventajosas, resultaren iguales, se abrirá por quince minutos una subasta por pujas a la llana exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones, y si trans-

currido dicho plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

Sexta. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se señale y adjudique la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor de una anualidad.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos que señale la tarifa obrante en las ordenanzas formadas al efecto.

Octava. El arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales uno en cada mes dentro de los cinco días primeros.

Novena. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Décima. El arrendatario se someterá a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

Undécima. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir rebaja de precios, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Duodécima. Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de sus facultades que le confiere el Estatuto.

Trece. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el arrendatario, su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento, expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase se comunicará al solicitante y si no, o ni a la viuda ni a los herederos les conviniera continuar, se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que sea más justo.

Catorce. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Quince. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el B. O. de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición

D. F. de T. T....., vecino de..... ofrece (en letra) pesetas céntimos por el arriendo del arbitrio municipal sobre la inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante los cinco años que empezarán a regir el día 1.º de enero de

1947 y terminará el 31 de diciembre de 1951.

(Fecha y firma del proponente)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se señala el día 22 de diciembre próximo, o en su defecto, el día 29 del mismo, de diez y media a once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo por medio de Gestor del arbitrio municipal sobre las carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos, durante cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de enero de 1947 y terminarán el día 31 de diciembre de 1951, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 28 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Eusebio Varona.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta

Primera. El arriendo del arbitrio sobre carnes, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos se hará por medio de Gestor por tiempo de cinco años, según facultad concedida por el artículo 553 del Estatuto municipal.

Segunda. Se establecen como arbitrio los derechos que comprenden las Ordenanzas formadas al efecto.

Tercera. El concurso se llevará a cabo conforme al artículo 380 del Estatuto municipal y el 161 y los pertinentes del Reglamento para contratación de obras y servicios.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta o concurso la cantidad de 130.000 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran indicada suma.

Quinta. El Gestor ingresará en la Depositaria municipal las sumas recaudadas en el mes dentro de los cinco días primeros del siguiente, y no ha de ser inferior a la parte proporcional que corresponda mensualmente.

Sexta. No pueden tomar parte en el concurso como Gestor ni Fiador los comprendidos en los casos enumerados en el art. 554 del Estatuto.

Séptima. El Gestor tendrá el carácter de empleado del Ayuntamiento, pero la retribución que se le dé como tal no se le computará para la declaración de derechos pasivos ni se le concederá facultad relativa al servicio ni al personal de la intervención.

Octava. Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, considerando como proposición más ventajosa la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad, y en igual de oferta, la en que mayor rebaja se haga en la participación

concedida al contratista en el aumento de recaudación.

Novena. Para tomar parte en el concurso se consignará en la Depositaria municipal 6.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, y aquel a quien se adjudique prestará la fianza del 10 por 100 correspondiente a una anualidad, en metálico o valores públicos.

Décima. Adjudicado el concurso, el Gestor efectuará el afianzamiento de la cantidad recaudatoria por medio de escritura pública ante Notario.

Undécima. Será facultad del Gestor designar y separar a los empleados de que hubiera de valerle, y someterá los nombramientos: el de carácter de oficina, al Ayuntamiento, y los Vigilantes, a la Alcaldía.

Duodécima. Como remuneración de los servicios que ha de prestar el Gestor y de las obligaciones que contrae, percibirá anualmente la suma de 250 pesetas de una sola vez, en el último mes de cada año, deducida de la que tiene que ingresar por recaudación de este arbitrio.

Trece. Se concede al Gestor la facultad de inspección señalada en las Ordenanzas, debiendo de pedir a la Alcaldía licencia para practicar reconocimientos de los ganados vivos que pertenezcan a particulares. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la Gestión la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales.

Catorce. El contrato se hace a suerte y ventura, no pudiendo pedir rebaja de precios, rescisión del contrato ni aumentar los derechos de tarifa, quedando el Gestor sometido a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento.

Quince. El incumplimiento por el Gestor de alguna de las obligaciones por él contraídas, dará lugar a la rescisión en su perjuicio del contrato y a la incautación de la fianza que tuviere prestada, a la que se dará la aplicación ordenada en la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y por Real decreto de 2 de julio de 1924.

Diez y seis. Serán de cuenta del Gestor los gastos de anuncios y demás y formalización del contrato, en escritura pública.

Diez y siete. El Letrado designado para el bastanteo de los poderes será el que nombre el Ayuntamiento.

Diez y ocho. Los vecinos de esta villa y los de su agregado de Bocos, pagarán 10 céntimos por el kilo de carne que destinen para su consumo particular hasta 100 kilos por el exceso, y por las carnes saladas pagarán los derechos de tarifa.

Diez y nueve. Los individuos del puesto de la Guardia Civil de

esta villa, quedan exentos del arbitrio de carnes que no excedan de 100 kilos por el exceso y por las carnes saladas pagarán los derechos de tarifa.

Veinte. En el edificio propio de este Ayuntamiento destinado a Matadero, han de degollarse todos los animales que sus carnes se destinen a la venta pública, pudiendo quedar colgados en él sin responsabilidad para el Municipio por las faltas que ocurran. Una vez verificado el degüello, quedan sujetos al pago de los derechos de arbitrio y demás que procedan.

Veintiuna. El Gestor no podrá cobrar por los despojos ni por las carnes que D. Fausto Uriarte Gómez sacrifique en su Matadero particular con destino a la industria de embutidos, derechos de ninguna clase, por tenerlo así concedido este Ayuntamiento, pudiendo inspeccionar este Matadero dicho Gestor.

Veintidós. No se permitirá degüello alguno sin que antes sea declarado su estado de salud del animal, por el Sr. Inspector Municipal.

Veintitrés. Las carnes que se introduzcan en esta villa para el consumo público o para el particular traerán dos certificados uno del Sr. Inspector del punto de origen y otro del encargado del Matadero donde hayan sido sacrificados, pagando las que se destinen a la venta pública, además del arbitrio, el derecho de degüello, y las destinadas a particulares solo el arbitrio; entendiéndose que cuantas veces se introduzcan sea el todo o parte de una res el degüello se devengará como si fuera pieza entera.

Veinticuatro. Los locales destinados a la venta pública de carnes, estarán aislados y en condiciones higiénicas, sin más puertas de comunicación que las que den a la calle y si a juicio de la Junta de Sanidad sería necesario abrir ventanas, éstas tendrán rejas y alambreras para que impidan introducir objeto alguno en referidos despachos.

Veinticinco. Las introducciones se harán en esta villa por las carreteras de las calles de San Roque, Santa Marina, Nuño Rasura y Avenida de Calvo Sotelo, al Matadero público, y en el agregado de Bocos al Norte y Sur por la carretera del Estado de Burgos a Barcedo, al Este por el camino vecinal de Torme y al Oeste por el de Céspedes, al local que destine el Ayuntamiento, considerándose como fraudulentas las que se hagan por otros caminos.

Veintiséis. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el Gestor, su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento, expresando si con-

tinúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase se comunicará al solicitante y si no, o ni la viuda ni a los herederos les conviniera continuar se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo. Si ocurriera lo mismo con el fiador personal, el Gestor estará obligado a dar otro fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del arbitrio, impuesto sobre las carnes frescas y saladas de vaca, lanares, cabrías y de cerda, sobre volatería y caza menor y sobre los pescados y mariscos finos, y el degüello de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público, mediante afianzamiento de la gestión recaudatoria en esta villa, durante cinco años, que empezarán el día 1.º de enero de 1947 y terminarán en 31 de diciembre del año de 1951, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de ... (tantas pesetas) en letra, como producto mínimo de la recaudación y la participación de (tanto por 100) en letra, en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada....

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas frescas y saladas, conservas, ocupación de puestos públicos, matadero, degüello de reses, para el próximo ejercicio de 1947, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Caso de resultar desierta alguna de éstas, se repetirá al domingo siguiente día 29 del mismo y hora indicada.

Poza de la Sal 29 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo de esta Corporación se saca a subasta pública la

cobranza del arbitrio municipal de «Puestos públicos», de este distrito municipal, para todo el año de 1947, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de diciembre próximo, en el precio de 9.500 pesetas. Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda subasta el 22 del mismo mes, con el 10 por 100 de descuento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y timbrados, con póliza del Estado de la clase 6.ª, uniéndose resguardo que acredite haber constituido en Depositaria el 5 por 100 del tipo de subasta. La admisión de pliegos se efectuará a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Se significa que en este arbitrio queda incluido el que cobraba este Ayuntamiento por ocupación de la vía pública (licencias en ambulancia).

Medina de Pomar 26 de noviembre de 1946.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

El día 11 del próximo mes de diciembre, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el acto público de subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Carrigumiel», de este término municipal, para su aprovechamiento por espacio de cinco años, contados desde el 1947 inclusive, correspondiente a 800 reses lanares y 56 de cabrío, según puede verse en el número extraordinario del B. O. de esta provincia, del día 2 de octubre último.

Para este acto se tendrá en cuenta el pliego de condiciones, inserto en el B. O. número 152 de 5 de julio de 1946.

La tasación del expresado aprovechamiento, es de 9.680 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudieran interesar.

Olmedillo de Roa 13 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Teodosio Pérez.

Localidades por malas condiciones, sin Maestro estable, diríjense ofreciendo ventajas económicas, Jesús Machín, Coruña, 5, Madrid. 7-7

Extravío una potra, el día 13 de noviembre, de pelo castaño, crin larga, alzada regular y una estrella en la frente.

Para entregar a Leandro Cantero, en Tordómar. 7-8